

Bogotá D.C. 04 de Noviembre de 2025

Agencia ITRC



Radicación:2-2025-009257

Fecha: 2025-11-04 19:24

Folios: 9 Anexos: NO

Adjuntos:

Señor

CAMILO ANDRÉS GUZMÁN RAMÍREZ

Periodista: La Otra Verdad (laotraverdad.co)

camiloguzman.periodista@gmail.com

Bogotá

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información radicada el 31/10/2025

Cordial saludo señor Guzmán Ramírez,

Con ocasión a la solicitud de información radicada mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 2011 y demás disposiciones pertinentes, se procede a dar respuesta dentro de la debida oportunidad, en los siguientes términos:

➤ **Objeto de la Petición:**

"III. Peticiones a la Directora del ITRC (Dra. Eva Carolina Madrid Torres)

A. Reserva Legal y Filtraciones

21. Confirmación de Reserva Legal: Confirmar la vigencia y aplicación del **parágrafo del artículo 4º del decreto 4173 de 2011**, que establece la **reserva legal** sobre toda la información administrada por la Agencia ITRC.

22. Causales de Levantamiento de Reserva: Detallar taxativamente la **normativa y las causales legales** que autorizaron a la ITRC a compartir el contenido del informe preliminar de auditoría (Inspección No. 1704.00-2022-207) para su difusión mediática.

23. Investigación por Violación de Reserva: Informar si la Agencia ITRC ha iniciado una **investigación disciplinaria o penal** por la filtración de la información reservada, y el estado actual de dicho proceso.

24. Medidas de Contingencia: Detallar las **medidas de contingencia o planes de mejora** que implementó la ITRC para evitar futuras filtraciones de información

reservada, especialmente en procesos donde se involucran altos funcionarios públicos.

B. Procesos Disciplinarios y Debido Proceso

25. **Estado del Expediente 1704.00-2022-207:** Informar el **estado actual, la etapa procesal** (ej. **indagación preliminar, investigación formal**) y la fecha de la **última actuación notificada** en el expediente disciplinario No. 1704.00-2022-207.
26. **Estado del Expediente 1704.00-2022-129:** Informar el **estado actual** y la fecha de la **última actuación notificada** dentro del expediente disciplinario No. 1704.00-2022-129.
27. **Entrega de Copias:** Informar la **fecha exacta** en la que se le **entregaron o se le entregarán las copias íntegras** de los expedientes disciplinarios al accionante, cumpliendo con las garantías de publicidad y defensa.
28. **Auto de Pruebas:** Suministrar copia del **Auto que decreta pruebas** dentro del proceso 1704.00-2022-129, del cual el accionante manifiesta no haber recibido copia.
29. **Objetividad e Imparcialidad:** Informar qué **medidas concretas** ha adoptado la Agencia ITRC para garantizar la **objetividad y la imparcialidad** en el desarrollo de estos procesos, dado el conocimiento público de los hechos y la supuesta alineación institucional denunciada en la tutela.
30. **Fundamento del Proceso Anónimo:** Aclarar si la apertura de la investigación No. **1704.00-2022-207** se basó únicamente en un **anónimo**, e indicar la valoración jurídica que permitió iniciar el proceso.

IV. Peticiones Adicionales (Conexidad y Transparencia)

31. **Denuncias del Accionante:** Informar si las quejas disciplinarias presentadas por el accionante (Radicados **E-2023-631252** y **E-2023-638867**) ya fueron **avocadas, inadmitidas o archivadas** por la Procuraduría General de la Nación. (Dirigida a la PGN, si la entidad receptora tiene conocimiento)."

➤ Frente a sus peticiones:

Con el propósito de estudiar las pretensiones de su solicitud, se pone de presente que la Unidad Administrativa Especial, Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, de conformidad con el Decreto 4173 de 2011 tiene por objeto:

"1. Adelantar auditorías y formular recomendaciones sobre los procesos, acciones y operaciones de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

2. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, tendrá competencia para realizar las investigaciones de las conductas que por su trascendencia estén relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas (...)

3. Sin perjuicio del poder preferente del Procurador General de la Nación, asumir las competencias de las Oficinas de Control Disciplinario Interno sobre las demás faltas disciplinarias en que incurran los funcionarios de la DIAN, de la UGPP y de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en aquellos casos que resulte necesario para la defensa de los recursos públicos."

21. Confirmación de Reserva Legal:

En relación con la solicitud denominada "21. **Confirmación de Reserva Legal**", cabe señalar que el Decreto 4173 de 2011 fue expedido con el propósito de establecer mecanismos eficaces para la protección del patrimonio público, garantizando una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los ingresos a cargo del sector de Hacienda y Crédito Público. Dicho decreto dispone en su artículo final "*El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación*"; publicación oficial que se realizó el 3/11/2011 en el Diario Oficial No. 48242.

Ahora bien, el artículo 4 del mencionado decreto establece las funciones asignadas a la Agencia ITRC orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales; entre ellas se incluyen las relacionadas con la realización de auditorías previstas en el programa anual de inspecciones, así como aquellas que se desarrollen en situaciones excepcionales derivadas de riesgos identificados al interior de los entes sujetos a control. Cabe precisar que la información obtenida y administrada en desarrollo de dichas funciones está sujeta a reserva legal en atención a su naturaleza y finalidad:

"PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales está autorizada para acceder a todos los registros, auditorías, investigaciones, revisiones, documentos, recomendaciones y en general, a todo el material relacionado con la administración de tributos, aduanas, control del régimen cambiario de importaciones y exportaciones a cargo de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, contribuciones parafiscales a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y rentas de la Nación a cargo de la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y para solicitar la producción de informes y reportes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Toda la información requerida y administrada por la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, tiene reserva legal." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la aplicación de la reserva legal se extiende a toda la información requerida y administrada por la Agencia ITRC, precisando que, para el caso concreto y en el marco del ejercicio auditor de control administrativo, la información suministrada por las entidades objeto de control conserva dicha reserva junto con la responsabilidad inherente a su adecuada administración.

22. Causales de Levantamiento de Reserva:

Se indica que los informes de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción elaborados por la Agencia ITRC a la DIAN, COLJUEGOS y la UGPP, se encuentran amparados por reserva legal, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. En consecuencia y contrario a su afirmación, no se efectuó publicación, ni se compartió el contenido del informe preliminar correspondiente a la Inspección No. 1704.00-2022-207, con ningún medio de comunicación preservando su carácter reservado y confidencial.

Adicionalmente, se aclara que los informes y resultados derivados del ejercicio auditor **son para conocimiento exclusivo de las entidades auditadas**, con el propósito de que implementen acciones necesarias para mitigar los riesgos identificados. En este sentido, el Informe en Versión Preliminar se comunica a la Dirección General de la entidad objeto de control, mientras que el Informe en Versión Final se remite, a través de los canales institucionales dispuestos, a la Dirección General de la entidad, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

En los casos en que la inspección evidencie posibles connotaciones de hallazgos o indicios de fraude y corrupción, y con el fin de que las autoridades competentes adelanten las actuaciones correspondientes, el **Informe Final** de la Inspección deberá remitirse a las instancias respectivas según su naturaleza:

- Disciplinaria: Subdirección de Instrucción Disciplinaria de la Agencia ITRC.
- Penal: Fiscalía General de la Nación.
- Fiscal: Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, en cumplimiento de una de las funciones de la Agencia ITRC relacionada con "*Informar al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la ciudadanía en general, sobre los problemas detectados y*

los procesos realizados¹"; así como función específica de la Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo, consistente en "Referir para la toma de acción a las autoridades competentes administrativas y judiciales, los asuntos delictivos, civiles o administrativos²", en concordancia con lo establecido en el Procedimiento "Evaluación de Riesgos de la SAGR" PM01-AGR-PR-002 (V.13 del 31/08/2022) que determina:

"15. APROBAR Y REMITIR A LA ENTIDAD EL INFORME "FINAL" DE VALORACIÓN DE RIESGOS DE GESTIÓN, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

(...)

Una vez aprobado el Informe de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción PM01-AGR-PR02-FT13 versión "final" y sus documentos anexos, la Dirección General de la Agencia debe efectuar su envío a la Dirección General de la entidad, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, por los canales institucionales dispuestos, de manera tal que se cuente con un registro que evidencie la entrega de la información a la entidad.

(...)

16. EFECTUAR EL TRASLADO DE RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

Con el propósito de que se identifiquen por parte de las autoridades administrativas y/o judiciales en el marco de su competencia, connotaciones disciplinarias, penales o fiscales, dependiendo del resultado de la inspección, se debe remitir a los diferentes responsables competentes el informe final de la inspección, empleando la información dispuesta en la sección del informe final denominada "Posibles connotaciones de los hallazgos e indicios de fraude y corrupción". (Subrayado fuera del texto)

En el mismo orden, es importante manifestar que para cumplir con el objetivo de comunicar a la ciudadanía en general los resultados de su gestión misional, la Agencia ITRC ha implementado el Observatorio de Fraude y Corrupción; en este espacio se publican resultados históricos estandarizados, previa aplicación del tratamiento correspondiente a la información sujeta a reserva, y el cual tiene como propósito dar a conocer los avances para el aseguramiento de los recursos públicos, a partir de experiencias que la Agencia ITRC ha construido en ejercicio de sus funciones para promover y sensibilizar sobre la transparencia, la ética pública y el

¹ Decreto 4173 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones", artículo 4 - numeral 9.

² Decreto 985 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC)", artículo 9 - numeral 8.

cuidado de las rentas de la Nación. El citado observatorio puede ser consultado en la siguiente ruta: (<https://www.itrc.gov.co/observatorio/>).

Por todo lo anterior, es preciso señalar que ningún informe de inspección elaborado por la Agencia ITRC, en estado preliminar o final, es publicado en la página web institucional ni difundido a través de medios de comunicación, en razón a que contiene información de carácter reservado. Dicha reserva se traslada a los receptores de los informes al momento de su entrega, quienes, en consecuencia, asumen la obligación de garantizar la confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información recibida.

24. Medidas de Contingencia:

Se pone de presente que, en el marco de la actualización e innovación de procesos y procedimientos, con el Procedimiento “Evaluación de Riesgos de la SAGR” código AGR-PR-002, versión 15 del 28/11/2024, se reforzó las gestiones relacionadas con él envío de los Informes de Valoración de Riesgos de Gestión, Fraude y Corrupción versión “Preliminar” como “Final”, de la siguiente manera:

“14. Aprobar y remitir informe preliminar de inspección a la entidad

(...)

Una vez aprobado el Informe de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción versión “preliminar”, la Dirección General de la Agencia debe efectuar su envío a la Dirección General de la entidad por los canales institucionales dispuestos, de manera tal que se cuente con un registro que evidencie la entrega de la información a la entidad.

El gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR apoyará la gestión del envío del Informe de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción versión “preliminar”, el cual debe ser compartido únicamente con los destinatarios autorizados por la entidad sujeta de control a través de OneDrive en un archivo PDF con control de accesos y control de descarga, impresión y copia.

Únicamente se habilita descarga, impresión y copia a los funcionarios enlace de las oficinas de control interno o aquellos determinados por el despacho de la máxima autoridad de la entidad sujeta de control.

En caso de que la entidad sujeta de control requiera accesos adicionales, deberá solicitarlos a través de correo institucional indicando los funcionarios a los cuales se les quiere otorgar acceso al informe preliminar, lo cual se realizará por el gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR y se dejará registro de la fecha y funcionarios con accesos otorgados.

(...)

17. Aprobar y remitir informe final de inspección a la entidad

(...)

El gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR apoyará la gestión del envío del AGR-FT-037 Informe de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción-final, el cual debe ser compartido únicamente con los destinatarios autorizados por la entidad sujeta de control y autoridades administrativa a través de OneDrive en un archivo PDF con control de accesos y control de descarga, impresión y copia. Únicamente se habilita descarga, impresión y copia a los funcionarios enlace de las oficinas de control interno o aquellos determinados por el despacho de la máxima autoridad de la entidad sujeto de control.

En caso de que la entidad sujeta de control o autoridad administrativa requiera accesos adicionales, deberá solicitarlos a través de correo institucional indicando los funcionarios a los cuales se les quiere otorgar acceso al informe preliminar, lo cual se realizará por el gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR y se dejara registro de la fecha y funcionarios con accesos otorgados.

18. Efectuar traslado de resultados de la inspección

(...)

El gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR apoyará la gestión del envío del AGR-FT-037 Informe de valoración de riesgos de gestión, fraude y corrupción-final, el cual debe ser compartido únicamente con los destinatarios autorizados por autoridades administrativas y/o judiciales a través de OneDrive en un archivo PDF con control de accesos y control de descarga, impresión y copia. Únicamente se habilita descarga, impresión y copia a los funcionarios enlace de las oficinas de control interno o aquellos determinados por el despacho de la máxima autoridad de la entidad sujeto de control.

En caso de que la autoridad administrativa y/o judicial requiera accesos adicionales, deberá solicitarlos a través de correo institucional indicando los funcionarios a los cuales se les quiere otorgar acceso al informe preliminar, lo cual se realizará por el gestor de fortalecimiento institucional de la SAGR y se dejara registro de la fecha y funcionarios con accesos otorgados.”
(Subrayado fuera del texto)

Frente a la petición incoada en el numeral 23 denominada “**Investigación por Violación de Reserva**”; así como lo solicitado en el literal B del numeral III, denominado “**Procesos Disciplinarios y Debido Proceso**”:

El Despacho de la Subdirección de Instrucción Disciplinaria, le aclara al peticionante que la actuación disciplinaria goza de reserva, tal como lo preceptúa el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, que señala: “*En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.*”

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.³

Por lo tanto, suministrarle información a quien no goza de la calidad de sujeto procesal, la cual se encuentra definida por el artículo 109 ibidem, es una violación al derecho a la privacidad y a la intimidad del disciplinable, razones para negar la solicitud de información sobre los procesos disciplinarios 1704-00-2022-207 y 1704-00-2022-129.

31. Denuncias del Accionante:

Con ocasión de la solicitud, mediante la cual se pretende conocer el estado actual de las “quejas disciplinarias presentadas por el accionante (Radicados **E-2023-631252** y **E-2023-638867**)”, se pone de presente que la Agencia ITRC no cuenta con la competencia para emitir pronunciamiento sobre el particular; en consecuencia, corresponde a la Procuraduría General de la Nación emitir respuesta respecto de esta, por lo que se daría traslado a esa entidad para los fines pertinentes, si no se advirtiera que esta petición ya fue radicada a la Procuraduría General de la Nación al buzón procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de información, cumpliendo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Cordialmente,

³ Cursiva fuera del texto original.

**EVA CAROLINA MADRID TORRES**

Director General de Agencia

Anexo:

*Elaboró: Angie Nataly Florez Guzman
Revisó: EVA CAROLINA MADRID TORRES
Adjuntos:
Copia a:*